

- Obligaciones relativas a los equipos y al uso de gases fluorados del Reglamento Europeo UE 517/2014, sobre gases fluorados de efecto invernadero.
- Obligaciones en relación a la prevención de fugas para efectuar comprobación de la estanqueidad de los circuitos que contienen gases fluorados y la búsqueda de las áreas o puntos de pérdida de fluidos de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento (CE) n.º 1516/2007, de 19 de diciembre de 2007, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, requisitos de control de fugas estándar para los equipos fijos de refrigeración, aires acondicionados y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero, en equipos de refrigeración.
- Procedimientos de control de fugas:
 - I. Comprobación documental
 - II. Comprobación general del sistema
 - III. Detección de fugas por procedimientos directos.
 - IV. Detección de fugas por procedimientos indirectos.
 - V. Subsanación de deficiencias y cumplimentación de los libros de registro.
- Frecuencia que debe llevarse a cabo el Control de Fugas anterior
- Quien hace los controles de fugas
- Qué es un sistema de detección de fugas
- En qué equipos es obligatoria la instalación de sistemas de detección de fugas
- Obligaciones respecto de la Recuperación de Gases Fluorados
- Esquemas de recuperación y gestión de HFCs
- Particularidades de la recuperación y gestión de HCFC
- Obligaciones relativas al mantenimiento de registros
- Libros de registro en equipos
- Libros de registro en las empresas habilitadas
- Obligaciones relativas al etiquetado de equipos
- Etiquetado de los equipos que contienen HFC
- Etiquetado de los equipos que contienen Sustancias que agotan la capa de ozono
- Particularidades del uso de HCFC (R22, etc.)
- Prohibiciones
- ¿Cuál es la normativa aplicable?
- Consultas y contacto con los organismos competentes de la CAM
- Anexo 1: Resumen general de certificaciones relacionadas con el uso de refrigerantes y casos exentos
- Anexo 2: Clasificación de los refrigerantes
- Anexo 3: Modelos de registros

Número mínimo de horas del curso: 6 horas, (5 horas de curso teórico y 1 hora de examen).

Tercero.- Obligación de notificar a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, antes de su comienzo, la fecha del curso y relación de alumnos, indicando su categoría profesional.

Cuarto.- Los requisitos exigidos para otorgar la presente autorización deberán mantenerse para impartir el citado curso, pudiendo ser objeto de comprobación por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Quinto.- Publicar la presente Orden en el B.O.M.E.

Melilla 10 de marzo de 2020,
El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad,
Hassan Mohatar Maanan